Revista Española de Investigación Criminológica

El futuro de la prisión en España

The future of imprisonment in Spain

José Cid [1]

Universidad Autónoma de Barcelona

RESUMEN

En la discusión penológica internacional los países son comparados en función de su tasa de encarcelamiento, pero en realidad esta tasa es fruto de dos realidades que no necesariamente van en la misma dirección: el uso del encarcelamiento y su duración. En el presente artículo se analiza la evolución del encarcelamiento en España en la época democrática, abordando de manera separada sus dos dimensiones. El artículo destaca que existen cuatro factores que han tenido incidencia: el nivel de delincuencia, el proceso de europeización, la criminalización de nuevas conductas y el rigorismo penal. Atendiendo a la evolución probable de estos cuatro factores se preconiza una tendencia a la reducción de la tasa de encarcelamiento en España y unos nuevos retos para el sistema punitivo, obligado a focalizar su atención en las penas alternativas a la prisión, a trabajar con penas cortas de prisión y a mejorar la transición de la prisión a la comunidad.

Palabras clave: tasa de encarcelamiento, entradas en prisión, duración del encarcelamiento

ABSTRACT

In comparative penology is prevalent to use the rates of imprisonment per 100,000 inhabitants as a criterion to measure the level of incarceration in one country. However, rates of imprisonment depend on two factors –flow of entries in prison and length of imprisonment- that not necessarily follow the same pattern. The present paper analyzes the evolution of imprisonment in Spain during the democratic period, focusing separately in its

[1] La correspondencia debe dirigirse a: José Cid. Departamento de Ciencia Política y Derecho Público. Universidad Autónoma de Barcelona. C de la Vall Moronta, s/n, 08193 Bellaterra (Cerdanyola del Vallès). Barcelona (España). josep.cid@uab.es

Revista Española de Investigación Criminológica
Artículo 1, Número 18 (2020)
https://doi.org/10.46381/reic.v18i0.285
www.criminologia.net
ISSN: 1696-9219

two dimensions. Four factors have been relevant to explain the evolution of the rate of entries and the length of imprisonment in Spain: the level of crime, the process of Europeanization, the criminalization of non-serious offences and the harshness of criminal law reforms. Considering the likely evolution of these four factors, I foresee a reduction of the imprisonment rates in Spain. In the future, the criminal justice system would need to devote more resources to the non-custodial sanctions, work with short prison sentences and pay more attention to the transition from prison to community.

Keywords: rates of imprisonment, flow of entries in prison, length of imprisonment.

1. Introducción

En la discusión penológica sobre el encarcelamiento resulta dominante tomar como medida la tasa de personas encarceladas por 1000.000 habitantes (véase, por ejemplo, Cavadino y Dignan, 2006, p.30). Sin dejar de reconocer las virtudes comparativas de disponer de un indicador como este[2], pues se trata de una medida que refleja la conjunción de diversas políticas punitivas, creo, como recientemente ha indicado Dünkel (2017), que obscurece que las tasas de encarcelamiento son el resultado de dos realidades distintas: el número de personas que entran en prisión (en calidad de presos preventivos o de condenados) y el tiempo medio que estas personas pasan en ella, sin que necesariamente estas dos realidades deban seguir la misma tendencia. En el presente trabajo analizo la evolución del encarcelamiento en España durante la época democrática –aunque tomaré como período de referencia los años 1980-2018- realizando una aproximación separada a estas dos dimensiones que influyen en las tasas de encarcelamiento. El objetivo que persigo es examinar las causas de la evolución del encarcelamiento que permita predecir el alcance que tendrá esta institución en el futuro de nuestro sistema punitivo. Aunque el trabajo se sitúa en un terreno explicativo, creo que es relevante para orientar las opciones político-criminales relativas a esta institución. En la parte que prosigue, trataré en primer lugar la cuestión metodológica relativa a la medida del encarcelamiento, luego analizaré separadamente la evolución del uso del encarcelamiento y de su duración en España, que nos permita hacer una valoración global sobre los

[2] Aunque también se critica a este parámetro por considerar que una evaluación comparativa de los sistemas punitivos requiere tomar más indicadores que el número de personas encarceladas. Véase en este sentido Díez-Ripollés (2011) y la literatura allí citada.

Revista Española de Investigación Criminológica
Artículo 1, Número 18 (2020)
https://doi.org/10.46381/reic.v18i0.285
www.criminologia.net
ISSN: 1696-9219

determinantes de las tasas de encarcelamiento en nuestro país, para finalizar con una predicción sobre el futuro de la prisión en nuestro sistema punitivo.

2. La medición del encarcelamiento

Si, como decíamos, las tasas de encarcelamiento dependen de dos aspectos: el número de entradas en prisión y la duración del encarcelamiento (Blumstein, 2004, p. 460), podría pensarse que, en general, los países que tienen tasas de encarcelamiento más elevadas es porque usan en mayor medida el encarcelamiento y tienen estancias más largas. Sin embargo, al menos por lo que se refiere a Europa, no parece ser cierto que las dos dimensiones sigan necesariamente la misma tendencia[3]. Es cierto que si observamos las tasas de encarcelamiento, reflejadas en la figura 1, los resultados –distribuyendo los 24 países comparados en cuartiles- son en buena medida coherentes con las predicciones realizadas por Cavadino y Digan (2006), pues los países de orientación socialdemócrata (como Finlandia, Dinamarca y Suecia) se encuentran el cuartil más bajo de encarcelamiento, los países corporativistas (como Alemania o Francia) estarían en el segundo o tercer cuartil y el país europeo que los autores toman como ejemplo de neo-liberalismo (Inglaterra y Gales) estaría en el cuartil más alto de encarcelamiento.

[3] Se toma como análisis los países de la Unión Europea y en las figuras se incluyen a aquellos de los que en Space I (2018) aparecen datos sobre los tres indicadores analizados: la tasa de encarcelamiento, la tasa de entradas en prisión y su duración media. En referencia al Reino Unido, se toma sólo el caso de Inglaterra y Gales.

Revista Española de Investigación Criminológica
Artículo 1, Número 18 (2020)
https://doi.org/10.46381/reic.v18i0.285
www.criminologia.net
ISSN: 1696-9219

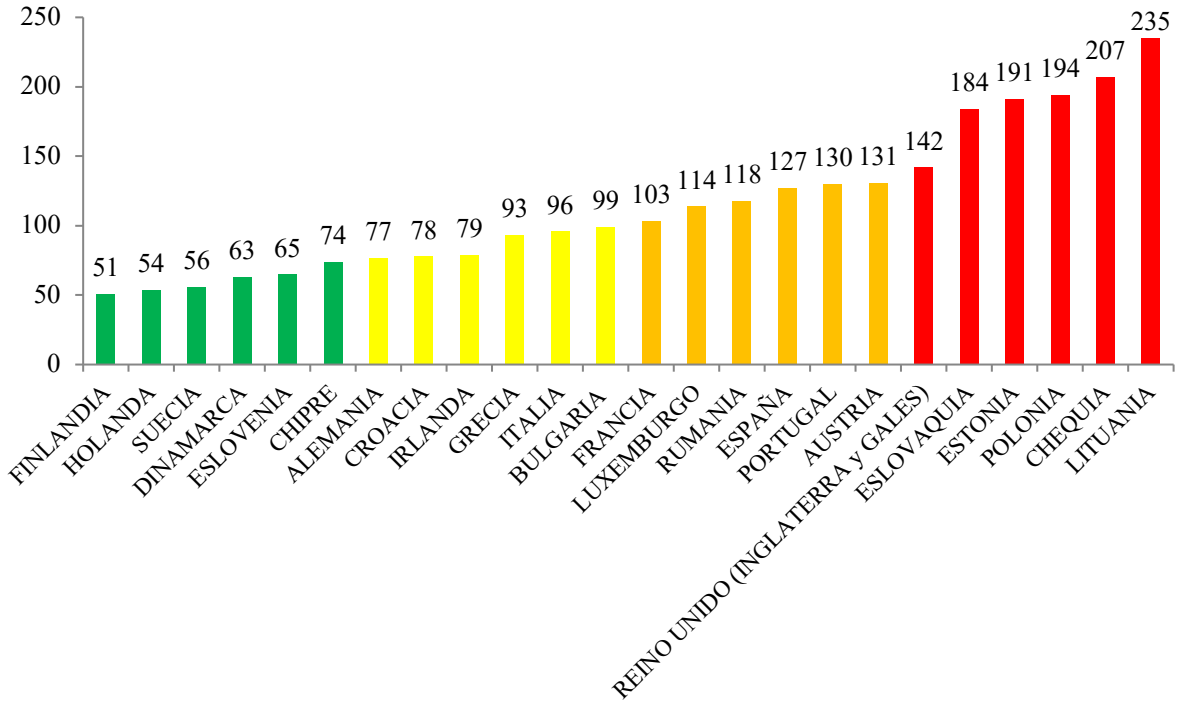

Figura 1. Tasas de encarcelamiento por 100.000 habitantes en la UE (2017)
Fuente: Space 1 (2018)

Ahora bien, si nos aproximamos a las dimensiones que explican las tasas de encarcelamiento nos encontramos con que la distribución de los países por cuartiles ya produce una imagen distinta. Por lo que hace a las entradas en prisión, que se refleja en la figura 2, observamos que los países con nivel más bajo de entradas en prisión no son necesariamente los de orientación socialdemócrata, pues alguno de ellos (como es el caso de Dinamarca) se encuentra en el cuartil más elevado y, en cambio, en el cuartil más bajo nos encontramos a los países corporativistas del sur de Europa de orientación familista (Portugal, España, Italia, Grecia). Sólo los países corporativistas de Europa del centro (Alemania, Austria, Holanda y Francia) aparecen correctamente entre el segundo y tercer cuartil.

Revista Española de Investigación Criminológica
Artículo 1, Número 18 (2020)
https://doi.org/10.46381/reic.v18i0.285
www.criminologia.net
ISSN: 1696-9219

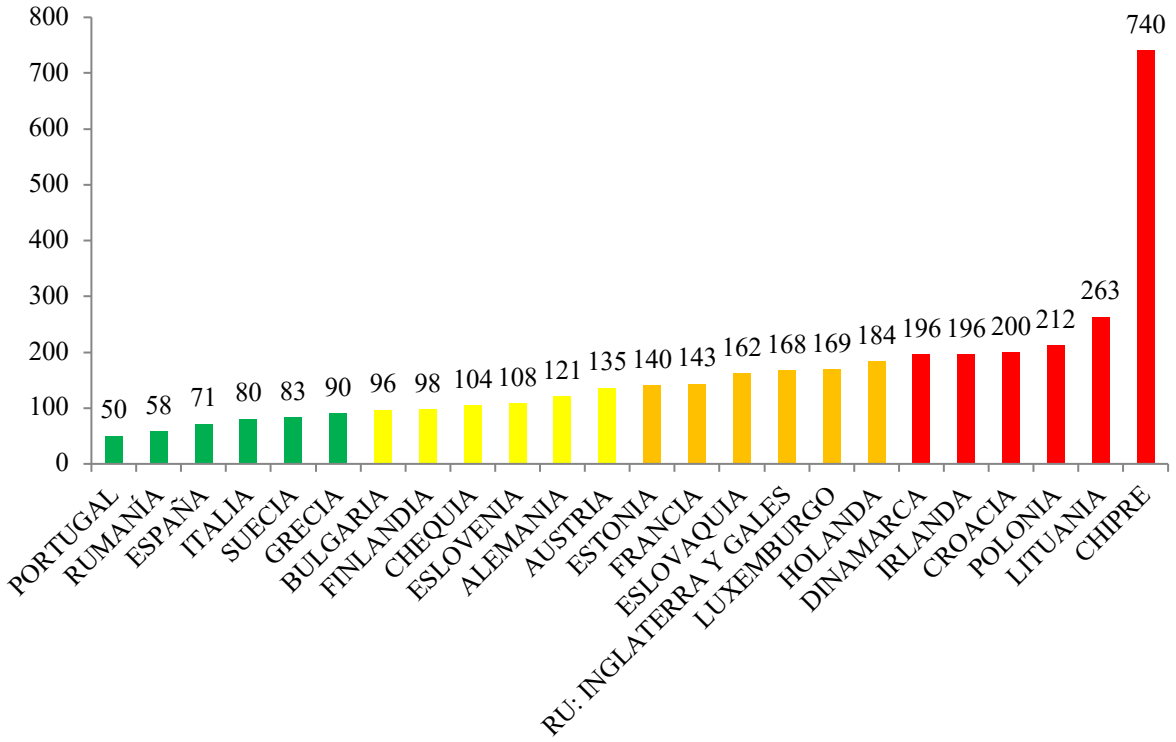

Figura 2. Entradas en prisión por 100.000 habitantes en la UE (2017)
Fuente: Space I (2018)

Si nos acercamos a la segunda dimensión del encarcelamiento, relativa a su duración media, que se refleja en la figura 3, nos encontramos con una distribución distinta, posiblemente más acorde al modelo de Cavadino y Dignan (2006). En esta dimensión, los países de orientación socialdemócrata se sitúan en el cuartil 1 (Dinamarca) o en el cuartil 2 (Finlandia, Suecia) y los corporativistas entre el cuartil segundo (Alemania) y tercero (Francia, Austria). Sin embargo, no encajan correctamente, el caso de Inglaterra y Gales, que en esta dimensión se sitúa en el segundo cuartil, ni los países corporativistas del sur de Europa (como Italia, España y Portugal) que deberían estar en el segundo o tercer cuartil y se ubican en el cuartil más alto en esta dimensión.

Revista Española de Investigación Criminológica
Artículo 1, Número 18 (2020)
https://doi.org/10.46381/reic.v18i0.285
www.criminologia.net
ISSN: 1696-9219

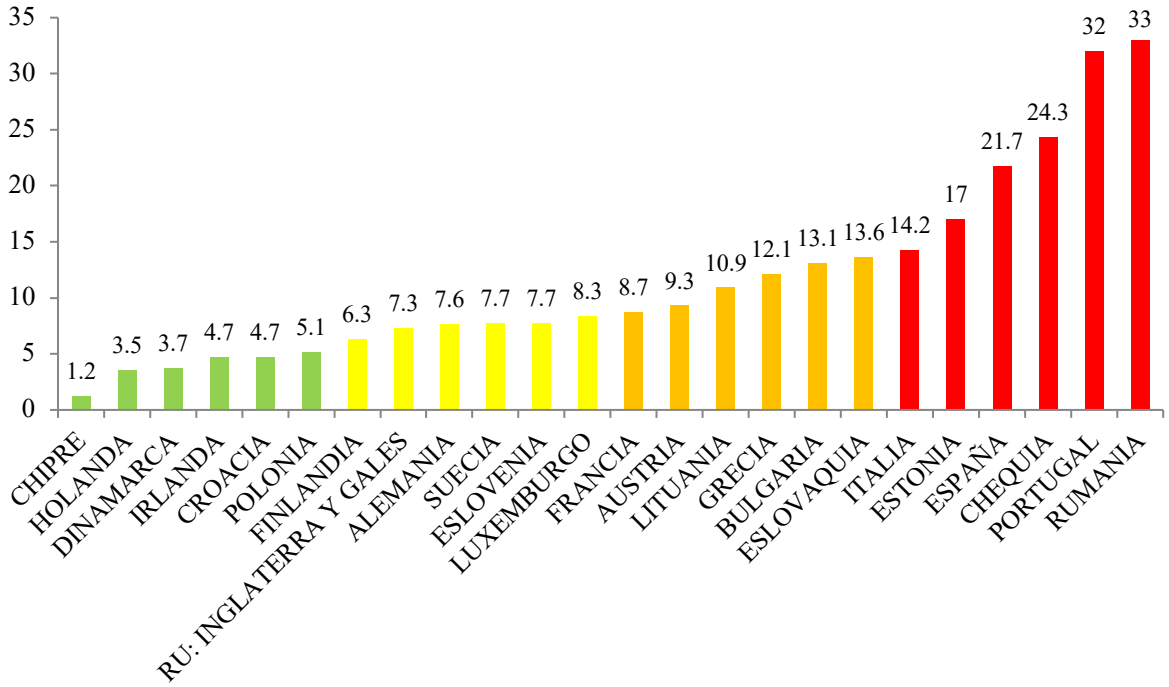

Figura 3. Duración media del encarcelamiento. UE (2017)
Fuente: Space I (2018). Nota: duración en meses.

Como explica Dünkel (2017), sólo en pocos países las dos dimensiones del encarcelamiento –entradas en prisión y duración del encarcelamiento- van en la misma dirección. Este sería el caso de Suecia y Alemania, con bajas o moderadas tasas de entradas en prisión y de duración del encarcelamiento. También sería el caso, en sentido contrario, de algunos países del este (Eslovaquia, Estonia, Lituania) con altas o muy altas tasas de entradas en prisión y elevada o muy elevada duración del encarcelamiento. En cambio, en otros países los dos indicadores operan en sentido opuesto. Por una parte, nos encontramos con países con bajas o moderadas entradas en prisión, pero con muy elevada duración del encarcelamiento (Portugal, España, Italia, Rumanía) y, en sentido contrario, con países con tasas muy altas de entradas en prisión, pero con una duración muy baja del encarcelamiento (Dinamarca, Irlanda, Croacia).

En definitiva, esta aproximación a los datos europeos creo que nos indica que las tasas de encarcelamiento de cada país no son necesariamente fruto de políticas punitivas semejantes, sino que existen razones de distinta índole que contribuyen a ellas y que resulta

Revista Española de Investigación Criminológica
Artículo 1, Número 18 (2020)
https://doi.org/10.46381/reic.v18i0.285
www.criminologia.net
ISSN: 1696-9219

aconsejable aproximarse a la realidad punitiva de cada país tratando de entender las razones que explican su uso del encarcelamiento y la duración de éste.

3. La evolución del encarcelamiento en España (1980-2018)[4]

La figura 4 muestra que existen, a grandes rasgos, cuatro etapas en la evolución de las tasas de encarcelamiento: en la primera etapa (1980-1994) se produce un gran crecimiento de la población reclusa, en una segunda etapa (1995-2001) la tasa de población reclusa se estabiliza, en la tercera etapa (2002-2010) se produce un segundo incremento de la población reclusa y finalmente en la cuarta etapa (2011-2018), la población reclusa se reduce[5].

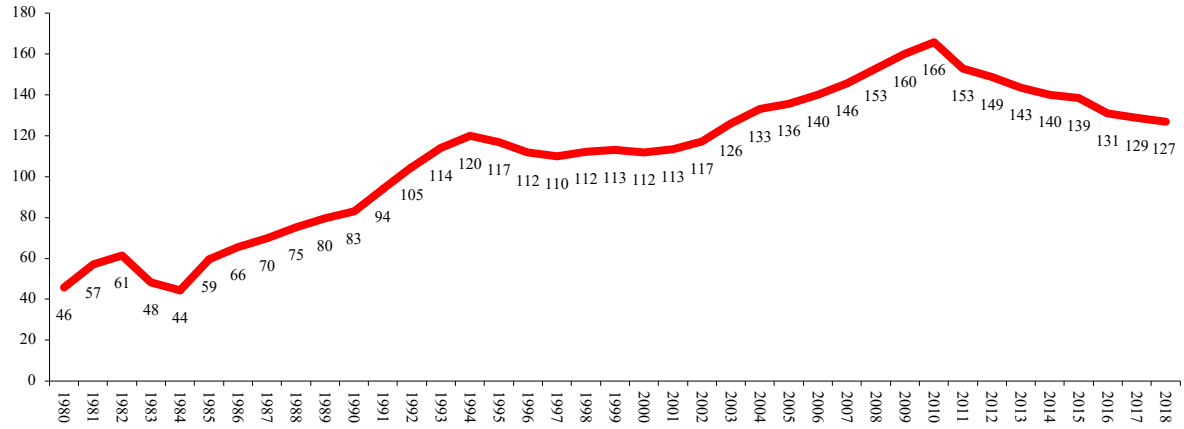

Figura 4. Evolución tasa encarcelamiento por 100.000 habitantes. España (1980-2018)
Fuente: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (Administración General del Estado) y Dirección General de Servicios Penitenciarios (Cataluña).
Nota: Medias anuales de población sobre la base de la población a final de cada mes.

[4] Sobre la evolución del encarcelamiento en España en la época democrática deben verse, aportando visiones distintas a las sostenidas en el presente artículo, las contribuciones de: Brandariz (2014) Daunis (2016); González (2012); y Montero y Nistal (2015).

[5] En las contribuciones de Brandariz (2014), Montero y Nistal (2015) y Daunis (2016) se plantea la relevancia que pueda haber tenido en el último periodo de análisis (2011-2018), la reducción de la población extranjera entre la población general, la población condenada y la población reclusa. Se trata de un aspecto sobre el que no profundizo en el presente artículo, pero que no creo que entre en contradicción con las ideas sostenidas en el texto.

Para conseguir entender los factores que explican la evolución de la tasa de encarcelamiento en España debemos analizar de manera separada las entradas en prisión y la duración del encarcelamiento.

3.1. Evolución de las entradas en prisión

La figura 5 nos muestra cómo ha sido la evolución de las entradas en prisión en España en el período analizado.

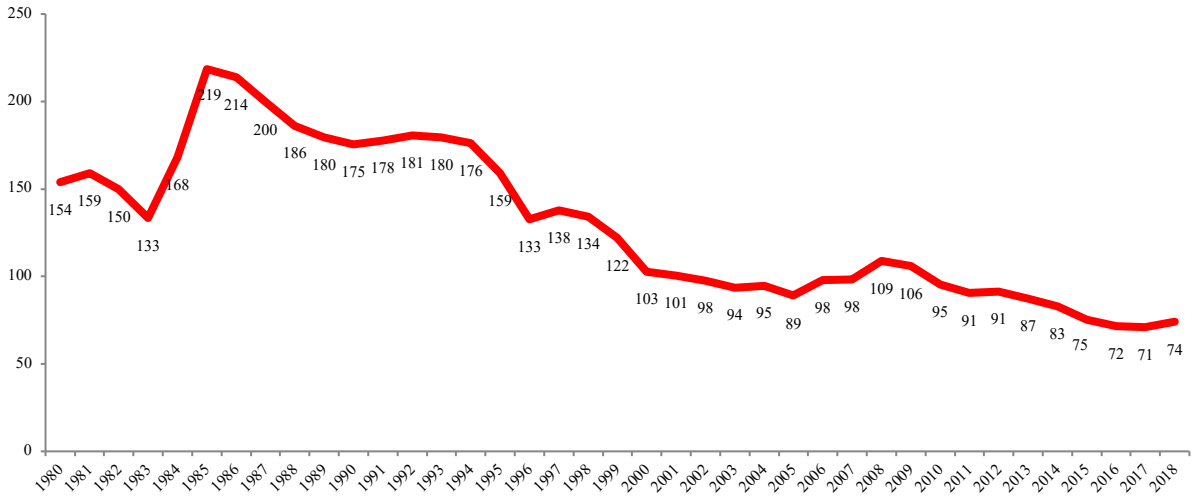

Figura 5. Evolución de las entradas en prisión por 100.000 habitantes. España (1980-2018)
Fuente: Véase nota[6]

[6] Las altas en prisión desde libertad no es un dato que publiquen de manera sistemática las administraciones penitenciarias y su reconstrucción no es fácil. A continuación, se indican las fuentes de los datos que se presentan en este gráfico y en sucesivos relativos a las entradas en prisión. Respecto de la Administración General del Estado: 1980-1985 (Informe General de Instituciones Penitenciarias); 1986-1988: Estimación a partir de los datos de Cataluña; 1989-1993: Boletines mensuales de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (DGIP), con cálculo de porcentaje de preventivos y condenados, por estimación, a partir de los datos de Cataluña; 1994-2008: Boletines mensuales de la DGIP; 2009-2018: datos facilitados al autor por la SGIP (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias). Respecto de la administración penitenciaria catalana: 1985-2008: Memoria anual de la Consejería de Justicia (excepto 1993 y 1997, boletines mensuales de la Dirección General de Servicios Penitenciarios (DGSP); 2009-2018: datos facilitados al autor por la SGSP (Secretaría General de Servicios Penitenciarios).

Si procedemos a comparar, en los cuatro periodos que hemos delimitado anteriormente, las tasas de encarcelamiento y las entradas en prisión en estos períodos, observamos la asociación que presentamos en la tabla 1.

Tabla 1.
Comparación entre las tasas de encarcelamiento y tasa de entradas en prisión. España. (1980-2018)

	Periodo	Tasa de encarcelamiento	Tasa de entradas en prisión
1º	1980 (1980-1994)	Crecimiento (46-120)	Crecimiento (154-176)
2º	1990 (1995-2001)	Estabilización (117-113)	Reducción (159-101)
3º	2000 (2002-2010)	Crecimiento (117-166)	Estabilización (98-95)
4º	2010 (2011-2018)	Reducción (153-127)	Reducción (91-74)

Como se advierte en la tabla 1, las tasas de encarcelamiento y las tasas de entradas en prisión no siguen necesariamente la misma tendencia. Sí lo hacen en el primer periodo (ambas tasas crecen) y en el cuarto (ambas tasas decrecen), pero no en el segundo (en que las tasas de entradas se reducen y la población reclusa se estabiliza), ni en el tercero (en que las tasas de entradas se estabilizan, pero la tasa de encarcelamiento crece).

El primer factor que explica la tasa de entradas es la evolución de la criminalidad registrada que se refleja en la figura 6. El importante incremento de la criminalidad que se produce en el primer periodo de análisis explica el correspondiente incremento de las entradas en este periodo (1980-1994). Esta gran subida de la criminalidad que sufre España en este primer periodo de análisis está especialmente debida a los delitos de robo y de tráfico

Revista Española de Investigación Criminológica
Artículo 1, Número 18 (2020)
https://doi.org/10.46381/reic.v18i0.285
www.criminologia.net
ISSN: 1696-9219

de drogas, que si al principio del periodo representan un 24% del total de condenas (datos de 1981), al final de esta época (1994), alcanzan el 40%[7].

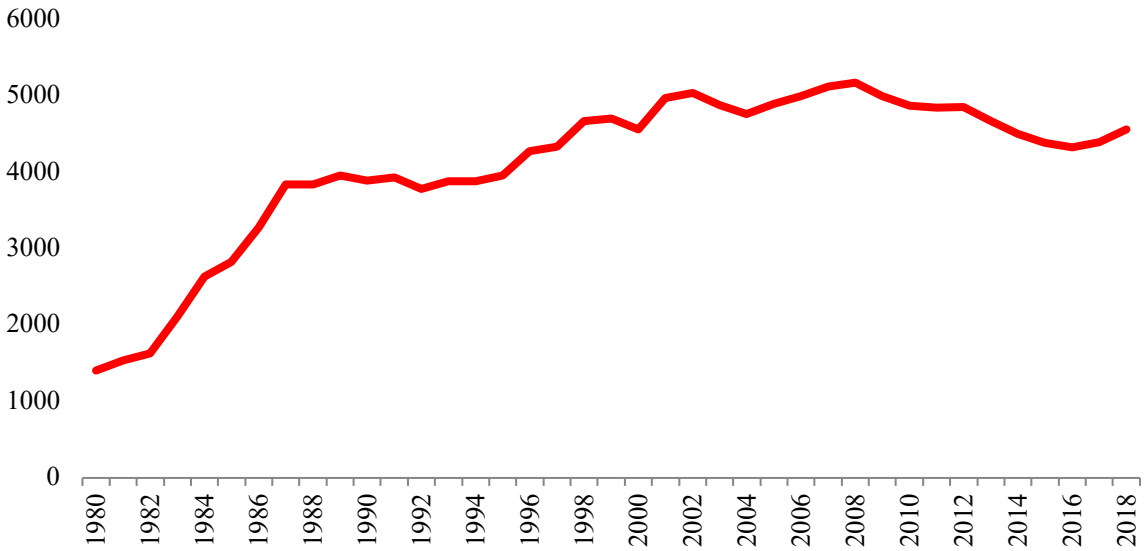

Figura 6. Infracciones penales por 100.000 habitantes conocidas por la policía. España (1980-2018)
Fuentes: La gráfica se ha construido sobre los datos subministrados por el Ministerio del Interior; el Departamento de Interior (Cataluña) y por Redondo y Garrido (2013: 207)

Un factor que contribuye a que en el segundo periodo de análisis las entradas a la prisión se reduzcan pese a que la delincuencia no disminuye es que ésta modera su gravedad. La tabla 2 muestra la evolución de las condenas de 5 delitos que representan la delincuencia de alta a mediana gravedad –homicidio doloso, delitos contra la libertad sexual, lesiones, robo y tráfico de drogas-. Esta tabla muestra que a partir del segundo periodo de análisis estos delitos pierden presencia en la actividad judicial[8]. Lógicamente, si los jueces, a partir del segundo período de análisis, lidian con una delincuencia más leve es normal que se imponga en menor medida prisión preventiva y penas de prisión y que, en consecuencia, las entradas en prisión tiendan a disminuir.

[7] Fuente: INE
[8] El único delito que, a partir de 1990, tiene tendencia a una mayor presencia es el de lesiones, pero ello no es debido a un incremento de las lesiones graves sino al proceso de criminalización de las conductas relativas a la violencia doméstica y de género, aspecto al que aludiré más adelante.

Revista Española de Investigación Criminológica
Artículo 1, Número 18 (2020)
https://doi.org/10.46381/reic.v18i0.285
www.criminologia.net
ISSN: 1696-9219

Tabla 2.

Evolución condenas. Delitos seleccionados. España (1980-2015)

Año	Total condenados/ Delitos	Homicidio doloso %	Libertad sexual %	Lesiones %	Robo %	Trafico de drogas %
1980	50.383	0,5	1,5	4,6	21	3
1985	76.566	0,3	0,8	4	36,9	2,9
1990	56.694	0,5	1,3	3,4	39,3	8,6
1995	116.730	0,3	1	2,8	30,7	6,4
2000	98.500	0,3	1	4,5	27,6	7,4
2005	128.927	0,2	1	19,9	14,4	5,6
2010	266.548	0,2	0,9	13,1	10,2	4,8
2015	288.757	0,2	0,9	12,8	10,2	4,3

Fuente: INE (con datos completados a petición del autor) y Memorias Fiscalía General del Estado (Datos de homicidios dolosos 2010 y 2015).
Nota: los datos de 1980-2005 son de personas condenadas (delito más grave por el que es condenado). Los datos de 2010 y 2015 son de delitos que han sido condenados. Los datos del homicidio doloso incluyen los asesinatos.

Puede argumentarse, con razón, que la tabla 2 no refleja necesariamente una disminución de la gravedad de la delincuencia, pues podría ser debida a un proceso de criminalización de nuevos delitos, sin reducción de los delitos más graves. Aunque se carece, para todo el período, de los datos de evolución de los delitos, sí se dispone de los datos del delito de robo con violencia o intimidación, que confirma que la evolución de la naturaleza de las condenas reflejada en la tabla 2 sí es, al menos en parte, una consecuencia de la reducción de la incidencia de ciertos delitos[9].

El segundo factor que influye en la reducción o estabilización de las entradas en prisión que se produce a partir del segundo periodo de análisis tiene que ver con el proceso de europeización. Como explican Daems y Robert (2017, p. 2) esta perspectiva recomienda "…una exploración de las múltiples maneras en que Europa penetra en los sistemas penitenciarios" y la forma en que Europa penetra es a través de la adopción de los principios

[9] La tasa de robos con violencia o intimidación por 100.000 habitantes es la siguiente: 276 (1990); 234 (2000); 207 (2010); 130 (2018). Fuentes; Ministerio del Interior y *European Sourcebook for Crime and Criminal Justice Statistics*. Elijo años de los que se disponen de estadísticas.

Revista Española de Investigación Criminológica
Artículo 1, Número 18 (2020)
https://doi.org/10.46381/reic.v18i0.285
www.criminologia.net
ISSN: 1696-9219

de la política criminal europea. Esta política, como explican van Zyl Smit y Snacken (2009), debe entenderse como un conjunto de principios relativos al sistema de sanciones, que se derivan de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), las recomendaciones en materia penal del Comité de Ministros del Consejo de Europa, los informes del Comité para la Prevención de la Tortura (CPT), y las decisiones marco en materia penal de la Unión Europea.

Este proceso de europeización, por lo que concierne al uso de la prisión, se plasma en primer lugar en la renovación del sistema de penas alternativas a la prisión que se produjo con el Código penal de 1995. Como es sabido este código elevó el umbral de las penas alternativas para abarcar penas de hasta dos años de prisión y amplió el número de penas alternativas a disposición del juez, incluyendo la suspensión con reglas de conducta (probation), el trabajo en beneficio de la comunidad y la pena de días-multa. La citada reforma acercaba en mayor medida nuestra legislación penal a las recomendaciones del consejo de Europa que requerían que las penas alternativas fueran la respuesta normal frente a una infracción penal y que demandaban que el juez pudiera adaptar la pena alternativa a las necesidades criminógenas de la persona. A partir de esta reforma, los jueces dispusieron de un marco legal más apto para la aplicación de las penas alternativas y la investigación existente indica que hicieron un amplio uso de esta facultad (Cid y Larrauri, 2002). Como se muestra en la figura 7, el nuevo sistema de penas alternativas a la prisión cumplió un importante efecto descarcelador, incrementándose el porcentaje de penas de prisión suspendidas a partir de 1996, cuando el código penal entra en vigor, y contribuyó poderosamente a la reducción de las entradas en prisión que se observa en el período 1995-2001 (Cid, 2005) [10].

[10] Uno de los evaluadores anónimos de la REIC discute que la mayor acogida de las penas alternativas a la prisión se deba al proceso de europeización y sugiere que posiblemente fuera más relevante la influencia del derecho comparado europeo y, en particular, del alemán. Esta es también la opinión expresada por Enrique Gimbernat, en la entrevista a Elena Larrauri (1999), quien alude a la influencia que tuvo en los redactores del proyecto de Código penal de 1980 el proyecto alternativo alemán de 1966. Veo muy factible, como señala el evaluador de la REIC, que la reforma penal alemana, en sintonía con las tendencias internacionales dirigidas a introducir alternativas comunitarias a las penas cortas de prisión (Sevdiren, 2011), mediara parcialmente la influencia europea en España. En todo caso, creo que las recomendaciones europeas reflejan una cultura

Revista Española de Investigación Criminológica
Artículo 1, Número 18 (2020)
https://doi.org/10.46381/reic.v18i0.285
www.criminologia.net
ISSN: 1696-9219

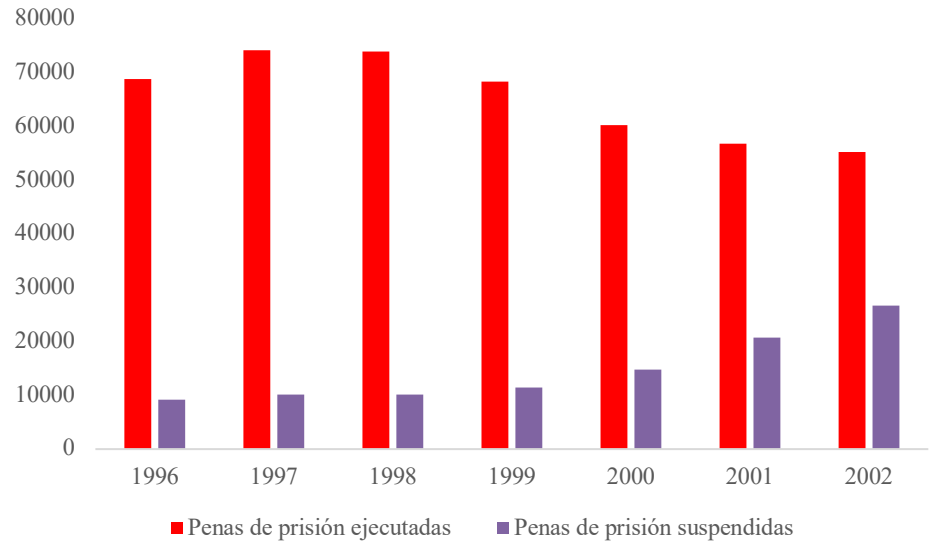

Figura 7. Evolución del uso de la suspensión de condena tras el Código penal de 1995. España (1996-2002)
Fuente: Datos no publicados, facilitados al autor por el Ministerio de Justicia español.

Una segunda manifestación importante de la europeización se refiere a la recepción por parte de la jurisprudencia constitucional de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) sobre la prisión preventiva. Como es sabido, el tribunal constitucional (TC) español se hizo eco, desde sus primeras sentencias, de la jurisprudencia del TEDH relativa a la excepcionalidad de la prisión preventiva (De la Quadra-Salcedo, 2003) y en su sentencia 128/1995 estableció las condiciones excepcionales bajo las cuales podía justificarse la prisión preventiva. Más adelante, el tribunal debió reafirmar en diversas ocasiones su doctrina hasta que finalmente en 2003 el legislador reformó la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr) para adecuarla a la doctrina constitucional. Esta doctrina del TC, receptora de la jurisprudencia europea, tuvo un impacto progresivo en las peticiones de los fiscales y en las resoluciones sobre medidas cautelares de los jueces y tribunales, reduciendo el uso de la prisión preventiva e influyendo también en la reducción de las entradas a prisión a partir de 1995, tal como se muestra en la figura 8.

penológica común entre los países europeos y, por tanto, su influencia puede ser a través de las experiencias de países europeos específicos (como Alemania o Reino Unido).

Revista Española de Investigación Criminológica
Artículo 1, Número 18 (2020)
https://doi.org/10.46381/reic.v18i0.285
www.criminologia.net
ISSN: 1696-9219

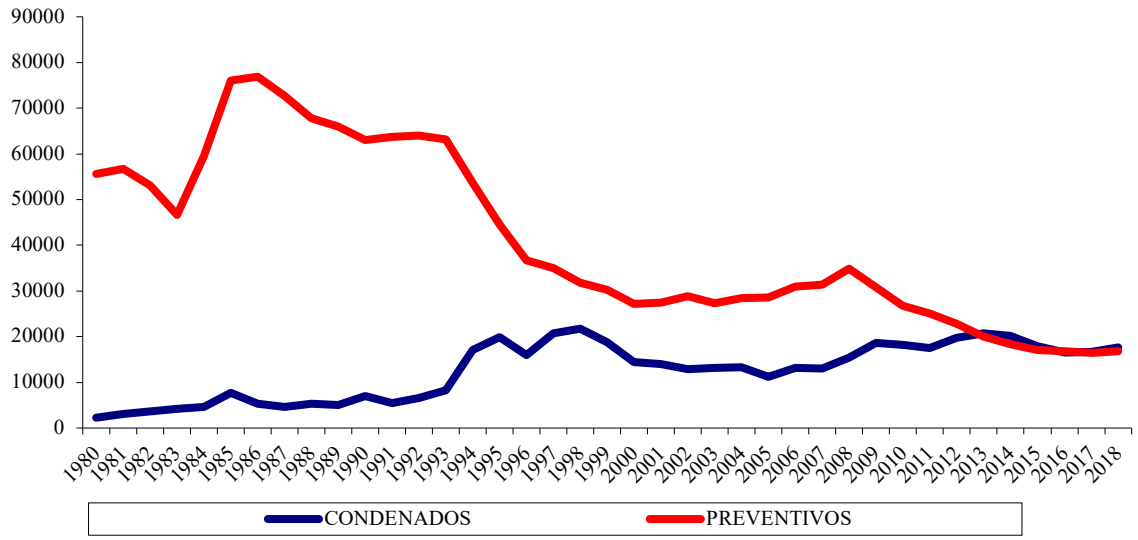

Figura 8. Número de entradas en prisión. Preventivos y condenados. España (1980-2018)
Fuente: Véase nota 2.

Finalmente, el tercer fenómeno que a mi juicio influye en la reducción de las entradas a la prisión a partir de 1995 es la criminalización de conductas leves que se ha producido en España a partir, en particular, del año 2003. Como es sabido, la reforma penal del 2003 (LO 11/2003) elevó a la categoría de delito el maltrato ocasional en el ámbito doméstico y la Ley integral contra la violencia de género (LO 1/2004) aumentó las penas para el caso de que en el maltrato ocasional la víctima fuera la mujer pareja y además elevó también a la categoría de delitos las amenazas y coacciones leves en el caso de que la víctima fuera la mujer pareja (Díez-Ripollés, Cerezo y Benítez, 2017; Larrauri, 2007). Por otra parte, en el año 2007, el código penal reformó los delitos contra la seguridad vial ampliando el ámbito de lo punible, respecto de la infracción administrativa, al tipificar como delito la conducción a velocidad excesiva, con una tasa de alcohol determinada o sin permiso de conducir.

La principal consecuencia de este proceso de criminalización fue el incremento en el número de condenas en los años venideros. Una muestra del enorme impacto de estas reformas es que entre 2008 –una vez que todas estas reformas estaban en vigor- y 2015 (antes del impacto de la ley 1/2015, que transforma las faltas en delitos), la agregación de los delitos

Revista Española de Investigación Criminológica
Artículo 1, Número 18 (2020)
https://doi.org/10.46381/reic.v18i0.285
www.criminologia.net
ISSN: 1696-9219

de lesiones (incluyendo los delitos de violencia doméstica y de violencia de género)[11] y los relativos a la seguridad vial representa aproximadamente el 55% del total de delitos por los que se condena[12]. Sin embargo, este proceso de criminalización ha tenido también la consecuencia de reducir el nivel de entradas en prisión. Lógicamente, estas nuevas formas de delincuencia han exigido que la actividad policial y judicial deba también asumir la investigación, enjuiciamiento y condena de estos nuevos delitos y que, en consecuencia, la gravedad media de los delitos que se presentan ante el juez necesariamente disminuya[13]. La consecuencia normal es que la ratio de encarcelamiento (vía prisión preventiva o condena de prisión) se reduzca[14]. La figura 9 revela la relevancia de este proceso de criminalización de conductas de menor gravedad en las entradas en prisión. El dato más relevante que aporta es que entre 1980 y 2018 la tasa de condenas por delito aumenta un 350% y, en cambio, las entradas en prisión se reducen un 50%[15]. Por descontado, que el resto de factores antes analizados, relativos a la reducción de la gravedad de la delincuencia y al proceso de europeización han cumplido su rol en la reducción de las entradas, pero para entender este contraste tan grande entre condenas y entradas en prisión, hay que atender también a que se

[11] De acuerdo a la estadística policial, el 80% de los delitos de lesiones se refieren a violencia de género y doméstica (Díez-Ripollés et al. 2017, p. 193).

[12] Los delitos contra la seguridad vial contribuyen aproximadamente en ¾ partes y los de lesiones en ¼ parte a este 55%. Fuente: INE.

[13] En su análisis sobre la implementación de la ley integral contra la violencia de género, Díez-Ripollés et. al (2017) señalan, en esta línea: "Pudiera ser que esta alta concentración de la intervención penal, y singularmente de la que afecta a los delitos contra la integridad personal, en violencia familiar o de pareja de escasa gravedad y ocasional esté provocando el descuido de la persecución de otro tipo de delincuencia, violenta o no, que merece igual o mayor atención" (p. 276).

[14] Un ejemplo de esta realidad lo tenemos en la investigación de Antón y Larrauri (2009), sobre las penas impuestas por violencia contra la pareja que pone de manifiesto que frente a la tasa de pena de prisión (ejecutada) en delincuencia leve (delitos castigados con penas de hasta tres años de prisión) que en una anterior investigación (Cid y Larrauri, 2002, p. 24) se había situado en el 17%, en estos delitos se situaba en torno al 10-12%. También recientemente, la investigación de Varona y Blay realizada en los juzgados de Gerona y Barcelona, en 2015 y 2016, replicando la investigación coordinada por Cid y Larrauri (2002), muestran que la tasa de prisión (ejecutada) para los delitos competencia de los juzgados de lo penal se sitúa en el 12% (datos de Barcelona) (Varona, 2019).

[15] El aumento del número de condenados que se produce a partir de 2016 se debe a que la estadística del INE incorpora las condenas por infracciones leves que con anterioridad a la L.O. 1/2015, por ser faltas, no se computaban. Si tomamos como referencia la secuencia homogénea 1980-2015 nos encontramos con una subida de condenas del 250% y una bajada de entradas en prisión del 50%.

Revista Española de Investigación Criminológica
Artículo 1, Número 18 (2020)
https://doi.org/10.46381/reic.v18i0.285
www.criminologia.net
ISSN: 1696-9219

criminalizan conductas de menor gravedad, que lógicamente con mayor proporción generan alternativas a la prisión en la fase de instrucción y en la condena[16].

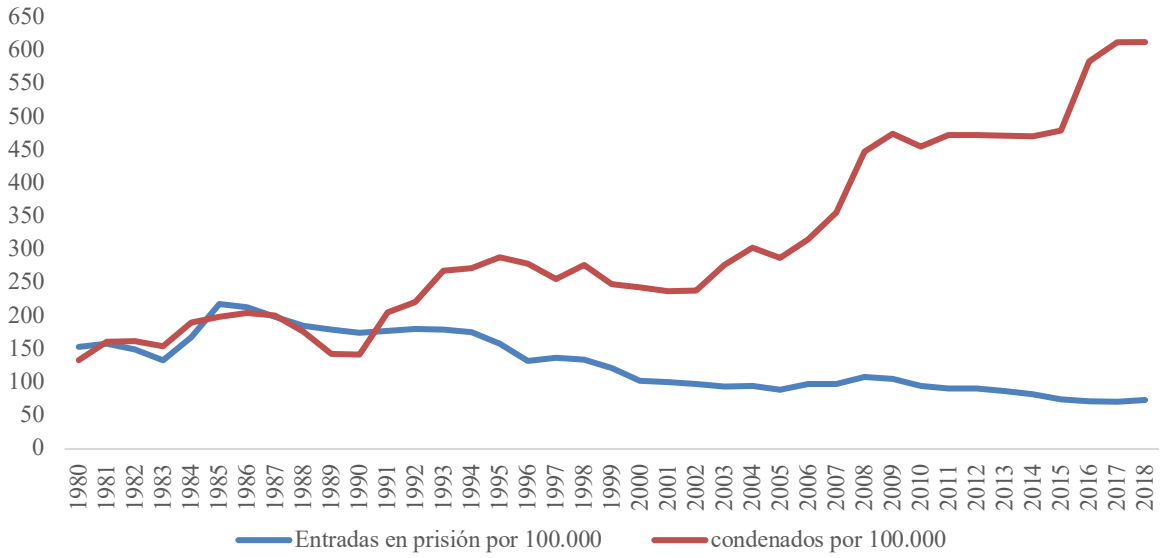

Figura 9. Condenados por delito y entradas en prisión. Tasas por 100.000 habitantes. España (1980-2018).
Fuente: Condenados: INE.

[16] Contra el argumento que presento sobre el impacto reductor de entradas en prisión de las reformas criminalizadoras de delincuencia leve, puede argüirse, con razón, que en el periodo 2003-2008 se produce un repunte de las entradas en prisión. Dado que este repunte se debe fundamentalmente a las entradas en prisión preventiva (que pasan de 27.000 en 2003 a 34.000 en 2008) es posible que la causa se encuentre en un uso relevante de la prisión preventiva frente a estas conductas. No obstante, a partir de 2009 parece que este uso extensivo de la prisión preventiva se reduciría (véase como confirmación de esta hipótesis los datos aportados por Díez-Ripollés et al., 2017, p. 61). Concluiría, por tanto, que por lo menos el impacto a medio plazo de estas reformas ha sido el de reducir el uso del encarcelamiento.

3.2. Evolución de la duración del encarcelamiento

La figura 10 nos muestra cuál ha sido la duración media del encarcelamiento en España en el periodo democrático.

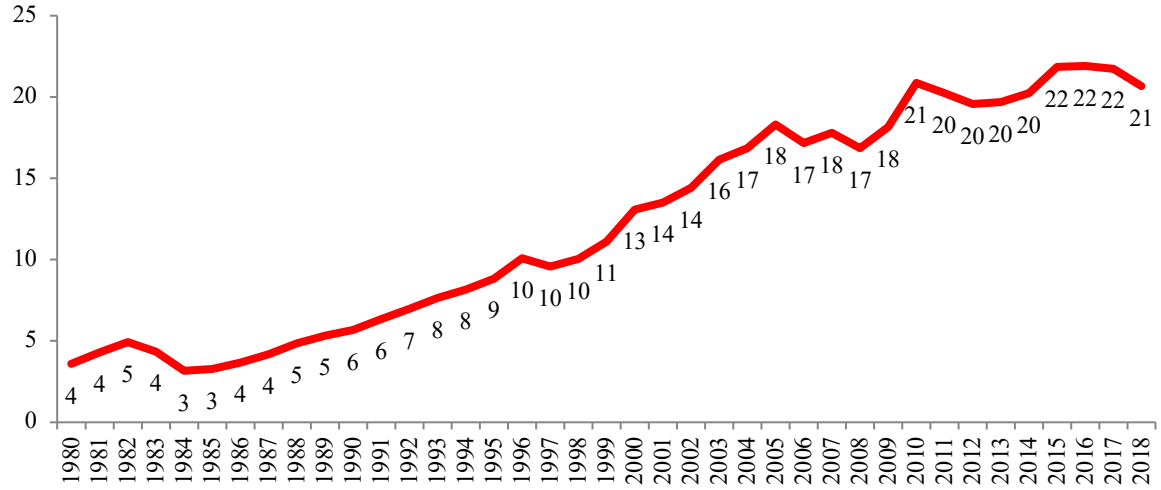

Figura 10. Duración media del encarcelamiento (en meses). España (1980-2018)[17]

La tabla 3 nos muestra que la evolución de las tasas de encarcelamiento y de su duración es coincidente en dos de los períodos de análisis (en el primero y en el tercero, en el que ambos indicadores aumentan), pero no en el segundo período (en que la duración del encarcelamiento continúa aumentando, pero la tasa de población reclusa se estabiliza), ni en el cuarto (en que la duración del encarcelamiento se estabiliza, pero la tasa de encarcelamiento se reduce).

[17] Para calcular la duración media del encarcelamiento se utiliza la fórmula de Space 1: se divide la población reclusa media durante un año por las entradas producidas en este año y el resultado se multiplica por 12.

Revista Española de Investigación Criminológica
Artículo 1, Número 18 (2020)
https://doi.org/10.46381/reic.v18i0.285
www.criminologia.net
ISSN: 1696-9219

Tabla 3.
Comparación entre las tasas de encarcelamiento y la duración del encarcelamiento. España (1980-2018)

	Periodo	Tasa de encarcelamiento	Duración del encarcelamiento
1º	1980 (1980-1994)	Crecimiento (46-120)	Crecimiento (4-8 meses)
2º	1990 (1995-2001)	Estabilización (117-113)	Crecimiento (9-14 meses)
3º	2000 (2002-2010)	Crecimiento (117-166)	Crecimiento (14-21 meses)
4º	2010 (2011-2018)	Reducción (153-127)	Estabilización (21-22 meses)

A pesar de que la figura 10 sugiere que existe una única razón que explica la tendencia al alza de la duración del encarcelamiento en los tres primeros períodos (entre 1980 y 2010), en realidad creo que el fenómeno obedece a tres razones distintas.

La primera razón tiene que ver, de forma paradójica, con el proceso de europeización, que comporta una reducción del uso de la prisión preventiva y una ampliación del uso de la suspensión de la pena[18]. Ambos factores contribuyen a aumentar la duración del encarcelamiento. En primer lugar, la reducción del uso de la prisión preventiva comporta que más personas entren a cumplir como condenados y que, por tanto, tengan estancias en prisión más largas que si hubieran cumplido anteriormente prisión preventiva[19]. En segundo lugar, la ampliación de la suspensión y sustitución de hasta penas de dos años de duración, implica que se reducirá el uso de penas de entre 1 y 2 años de prisión, una parte de las cuales serán suspendidas o sustituidas, y que, en consecuencia, se produzcan en mayor proporción entradas en prisión de penas superiores a 2 años, lo cual inevitablemente alargará la duración del encarcelamiento. Podemos afirmar, en conclusión, que una parte de la explicación del

[18] Agradezco a un evaluador anónimo de la REIC que me hiciera ver que el incremento del uso de la suspensión de la pena comportaba una ampliación de la duración del encarcelamiento.
[19] Lógicamente esta consecuencia no se produce cuando la persona estando en prisión preventiva es condenada en cuyo caso sólo habría una entrada en prisión por el mismo delito.

Revista Española de Investigación Criminológica
Artículo 1, Número 18 (2020)
https://doi.org/10.46381/reic.v18i0.285
www.criminologia.net
ISSN: 1696-9219

alza de la duración media del encarcelamiento se debe a razones que son coherentes con el proceso de europeización.

La segunda razón que explica el incremento de la duración del encarcelamiento es el incremento de la gravedad de la delincuencia. Como anteriormente se ha mencionado, en el primer período de análisis (1980-1994), la gravedad media de los delitos enjuiciados por los jueces y tribunales penales españoles aumenta y en consecuencia también lo hace la duración de la prisión preventiva y la de las condenas a prisión. No obstante, como muestra la figura 11, la prevalencia de los delitos de gravedad alta y media (homicidio doloso, delitos contra la libertad sexual, lesiones, robo con violencia o intimidación, robo con fuerza y tráfico de drogas) tiende a reducirse en el segundo período (1995-2001) y, por tanto, el incremento de la duración del encarcelamiento que se produce en esta época ya no puede explicarse por el incremento de la gravedad de la delincuencia[20].

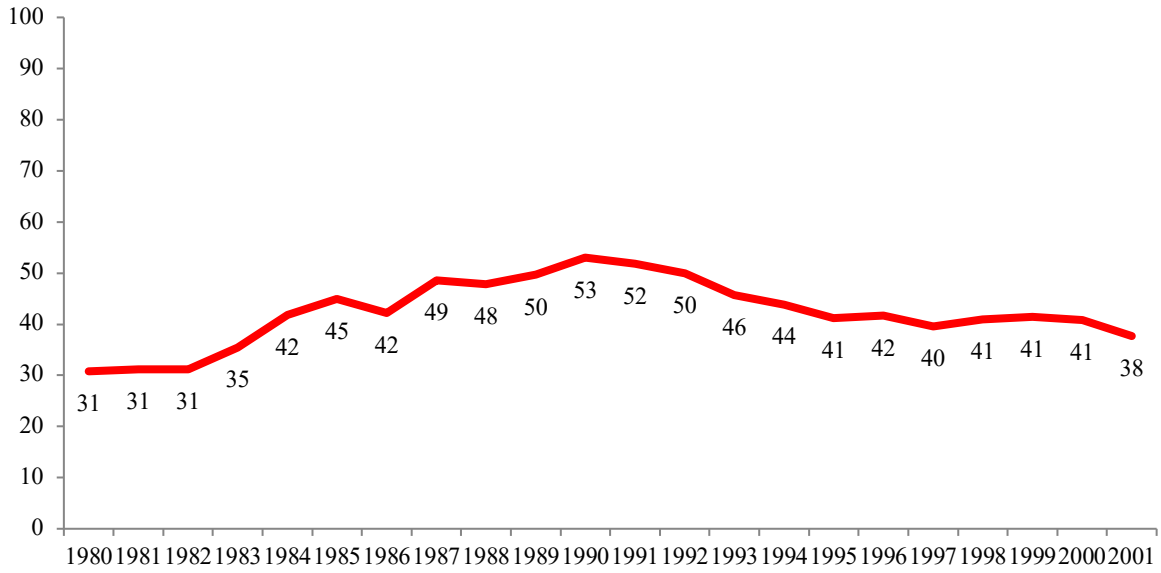

Figura 11. Porcentaje de personas condenadas por la suma de homicidio doloso, delitos contra la libertad sexual, lesiones, robo con violencia o intimidación, robo con fuerza y tráfico de drogas. España (1980-2001)
Fuente: INE (con datos de delitos especificados al autor)

[20] La evolución de la figura 11 se explica fundamentalmente por el hecho de que los robos que en el año 1990 representan el 40% de todos los delitos condenados, en el año 2001, al final del segundo período representan el 24%.

La tercera razón que explica el alza de la duración media del encarcelamiento es el relativo a las reformas penales de contenido rigorista, tal como las ha denominado Díez-Ripollés (2013). En este sentido el CP de 1995 incidió en el aumento de la duración media del encarcelamiento para las personas condenadas, por una doble vía: incrementó las penas para algunos de los delitos con más incidencia en la actividad judicial –como los delitos contra la propiedad o de tráfico de drogas- y suprimió la redención de penas por el trabajo que acortaba de manera automática las penas en 1/3 de su duración y de manera facultativa en 1/2. Dado que el Código Penal de 1995, entré en vigor en 1996 y sus disposiciones no se aplicaron de manera retroactiva, pues normalmente el CP de 1973 era más favorable, el proceso de implementación de este código –en el sentido del porcentaje de población reclusa que cumplía pena de acuerdo a él- fue prolongado y ello contribuye a explicar el incremento continuo de la duración del encarcelamiento en el período 1995-2001. No obstante, en 2002 la implementación del Nuevo Código Penal ya era casi completa, pues en este año aproximadamente el 90% de la población reclusa ya cumplía su pena de acuerdo a él [21] y, sin embargo, en los años sucesivos de esta década la duración media del encarcelamiento sigue subiendo, hasta el pico de 21 meses que se alcanza en 2010. Es por ello que creo que la hipótesis del Código Penal de 1995 como principal causa de este incremento de la duración del encarcelamiento en el tercer período de análisis (2002-2010) no es suficiente y debe ser complementada.

Las reformas penales del tercer período de análisis (relacionadas con la violencia doméstica y de género y con la seguridad vial) tuvieron un impacto en el aumento de la duración del encarcelamiento. Antes de estas reformas, estas conductas eran sancionadas principalmente con multas, que en caso de ser convertidas en penas de prisión eran de corta duración. Con la nueva regulación, en caso de que la condena por estas conductas fuera pena de prisión no suspendida, las penas mínimas serían de 3 o 6 meses, y por tanto los infractores deberían pasar más tiempo en prisión que con la regulación previa (Montero y Nistal, 2015).

[21] Fuente: Informe General Secretaria General de Instituciones Penitenciarias (2002). Datos relativos a la Administración General del Estado.

Revista Española de Investigación Criminológica
Artículo 1, Número 18 (2020)
https://doi.org/10.46381/reic.v18i0.285
www.criminologia.net
ISSN: 1696-9219

El rigorismo no sólo se advierte en la legislación, sino también en las prácticas de ejecución de condena y, en particular, en el uso de la libertad condicional. Tal como se advierte en la figura 12, la libertad condicional tiene una tendencia a la baja desde la entrada en vigor del CP de 1995. Es cierto que su reducción en el segundo período de análisis (1995-2001) es una consecuencia de la supresión de la redención de penas por el trabajo[22], pero la reducción ulterior que se prolonga en la tercera etapa (2002-2010), ya es un reflejo de las prácticas rigoristas.

El incremento de la duración del encarcelamiento que observamos en los tres primeros periodos de análisis (1980-2010) sólo se estabiliza en el cuarto periodo (2011-2018). Esta estabilización entiendo que es fundamentalmente fruto de un proceso de europeización que incide en la duración del encarcelamiento. Por una parte, tenemos la reforma del Código penal de 2010 (L.O. 5/2010), relativa a los delitos de tráfico de drogas, que reduce las penas para estos delitos, tras las consideraciones críticas del propio Tribunal Supremo hacia su falta de proporcionalidad. Por otra parte, en este período, como muestra la figura 12, se amplía el uso de la libertad condicional. Pese a que esta ampliación puede ser influida por las restricciones presupuestarias sucesivas a la crisis económica del 2008 (Brandariz, 2014; Parés, en Cid y Contreras, 2012), creo que también ha sido relevante la penetración de la política criminal europea, en particular las recomendaciones del Consejo de Europa, que requieren que la libertad condicional sea la forma normal de transición entre la prisión y la comunidad[23].

[22] Debe tenerse en cuenta que con el CP de 1973 la redención de penas por el trabajo no sólo se computaba para la liberación definitiva sino también para la liberación condicional. Al eliminar la redención, se va reduciendo el número de personas que cumplen las condiciones temporales para el acceso a la libertad condicional.

[23] Rec (2002), 22, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre libertad condicional, en cuyo art. 4, se estable que "Con el objetivo de reducir los efectos dañinos del encarcelamiento y promover la reinserción de los reclusos, garantizando la seguridad de la comunidad, la ley debe hacer la libertad condicional posible para todos los condenados, incluyendo los condenados a cadena perpetua"

Revista Española de Investigación Criminológica
Artículo 1, Número 18 (2020)
https://doi.org/10.46381/reic.v18i0.285
www.criminologia.net
ISSN: 1696-9219

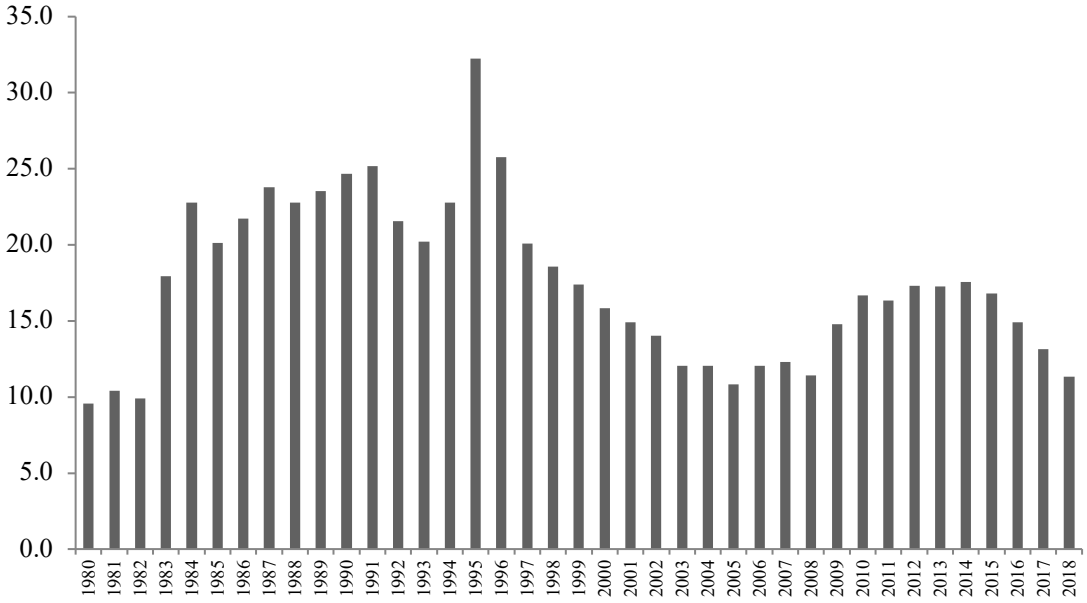

Figura 12. Concesiones de libertad condicional por 100 condenados. España (1980-2018)
Fuentes: Administración General del Estado (Anuario Estadístico de España e Informe General Secretaría General Servicios Penitenciarios) y Administración catalana (Memorias Departamento de Justicia y http://www.gencat.cat/justicia/estadistiques_serveis_penitenciaris/)

4. Lecciones del pasado

Una vez realizado el análisis de las razones que influyen en la evolución de las entradas en prisión y de la duración del encarcelamiento, estamos en condiciones de desarrollar cuáles han sido los factores relevantes que explican la tasa de encarcelamiento en España durante el período democrático.

4.1. Delincuencia

La evolución de la delincuencia –en particular de la de gravedad medio-alta- ha jugado un rol relevante para entender tanto las entradas en prisión como la duración del encarcelamiento. En el primer periodo de análisis (1980-1994) España experimenta el proceso de incremento de la delincuencia que el mundo occidental sufre a grandes rasgos entre 1960 y 1990. Se trata de un incremento en cantidad y en gravedad. Ante esta situación, y sin que en esta época prevalezcan las reformas penales rigoristas –sino al contrario reformas

Revista Española de Investigación Criminológica
Artículo 1, Número 18 (2020)
https://doi.org/10.46381/reic.v18i0.285
www.criminologia.net
ISSN: 1696-9219

que como la de 1983 suavizan la penalidad de algunos delitos- se produce un doble fenómeno: aumentan las entradas en prisión –entradas en prisión preventiva- y también aumenta la duración media del encarcelamiento. Y ello explica el gran incremento de la tasa de encarcelamiento que se produce en este periodo. Durante el segundo y tercer periodo de análisis (1995-2010), la delincuencia sigue aumentando, pero se trata de una delincuencia de menor gravedad. En la medida que los jueces tratan con una delincuencia menos grave son menos propensos a imponer prisión preventiva y condenar a pena de prisión ejecutada y, consecuentemente, las entradas en prisión bajan.

4.2. Europeización

El segundo factor influyente es la europeización, entendida como el proceso de adaptación de España a la política criminal europea a partir de que España, en el período de transición a la democracia, aprueba la Constitución (1978) y firma los tratados de pertenencia al Consejo de Europa (1977), ratifica el Convenio Europeo de Derechos Humanos (1977), el Convenio que crea el Comité para la Prevención de la Tortura (1987), además lógicamente de la adhesión a la Unión Europea (1985). Este proceso de europeización, por lo que hace a la prisión, ha tenido dos esferas principales de influencia: la creación de un nuevo sistema de penas alternativas a la prisión y su implementación por parte de jueces y tribunales y la reducción del uso de la prisión preventiva por parte de la judicatura a partir de la jurisprudencia del tribunal constitucional, receptora de la del TEDH. La europeización ha sido un factor muy relevante de la reducción o estabilización de entradas en la prisión que se produce desde 1995 hasta la actualidad y ha llevado a que España se sitúe en el cuartil de países europeos con menor nivel de entradas en prisión (véase figura 2).

No obstante, las recomendaciones del Consejo de Europa no sólo inciden en que las penas alternativas deben ser la respuesta normal frente a la comisión de un delito, sino que también indican que la duración del encarcelamiento debe limitarse[24]. En esta cuestión la

[24] Recomendación (1992), 17, *Consistency in sentencing, art. 5a y* Recomendación (99), 22, *Prison overcrowding and prison population inflation,* art. 14, en la que se dice "Se deben hacer esfuerzos para reducir el recurso a penas de larga duración, que suponen una dura carga para el sistema penitenciario..."

Revista Española de Investigación Criminológica
Artículo 1, Número 18 (2020)
https://doi.org/10.46381/reic.v18i0.285
www.criminologia.net
ISSN: 1696-9219

europeización ha tenido menos impacto. Por una parte, una consecuencia paradójica del proceso de europeización es que al limitar el uso de la prisión preventiva y la ejecución de penas de prisión entre 1 y 2 años, la estancia media en prisión aumenta. Dejando de lado el incremento de la duración del encarcelamiento derivado de estas razones, que debe ser considerado coherente con la política criminal europea, debemos observar las reformas relativas a la duración de las penas. En el primer período, sí se produjo una reforma penal (L.O 8/1983) dirigida a reducir la severidad punitiva (Muñoz-Conde y Quintero-Olivares, 1983), pero su incidencia fue menor ante el incremento de la gravedad de la delincuencia que se produce en esta época. A partir de aquí, la mayoría de las reformas sucesivas han tendido a incrementar la gravedad de las condenas (Díez-Ripollés, 2013) y han contribuido poderosamente a aumentar la duración del encarcelamiento.

Es sólo en la cuarta época de análisis cuando nos encontramos con la incidencia de una reforma que reduce las penas para los delitos de tráfico de drogas (L.O. 5/2010), y con una extensión en el uso de la libertad condicional que ha servido para estabilizar la duración del encarcelamiento. Sin embargo, esta estabilización no es, en la perspectiva de la política criminal europea, un éxito, porque el nivel alcanzado es muy alto para los estándares europeos (véase figura 3). Parafraseando a Daems y Robert (2017, p. 2), podemos concluir que en la reducción de la duración del encarcelamiento Europa ha penetrado escasamente en España.

4.3. Criminalización

El tercer factor para entender la evolución de la tasa de encarcelamiento en España es el proceso de criminalización de conductas de menor gravedad –como es el caso de la elevación a la categoría de delitos de conductas de maltrato ocasional constitutivas de violencia familiar o de violencia de género y la extensión de la criminalización de conductas contrarias a la seguridad del tráfico-. Este fenómeno que se produce fundamentalmente en la década del 2000 supone para las tasas de encarcelamiento un arma de doble filo.

Revista Española de Investigación Criminológica
Artículo 1, Número 18 (2020)
https://doi.org/10.46381/reic.v18i0.285
www.criminologia.net
ISSN: 1696-9219

Por una parte, y creo que este es el efecto principal, produce que necesariamente la intervención penal, de los órganos de investigación, persecución y enjuiciamiento de delitos, se centre en mayor medida en esta clase de conductas (Díez Ripollés et al., 2017) y que, por ello, la gravedad media de los delitos que deben ser enjuiciados por los jueces y tribunales sea progresivamente menor. Y ante conductas de menor gravedad es lógico que los jueces y tribunales impongan menos prisión preventiva y más penas alternativas a la prisión. Sólo atendiendo a este factor, puede explicarse que en el tercer período considerado (2002-2010) el número de personas condenadas se duplique, pero las entradas en prisión se estabilicen.

Sin embargo, el otro filo de la navaja, es que el proceso de criminalización presiona hacia arriba la duración del encarcelamiento, puesto que al porcentaje pequeño de personas a las que se les impone pena de prisión ejecutadas, estas penas, aun siendo penas cortas, son de mayor duración que las que podían corresponder anteriormente (entradas en prisión por impago de multas).

4.4. Rigorismo

Como antes decíamos, la europeización requiere no sólo reducir el uso de la prisión sino también limitar su duración. Una de las primeras reformas penales de la democracia, la reforma del CP de 1983, fue en esta línea, al reducir las penas para los delitos contra la propiedad, por considerarlos faltas de proporcionalidad (Muñoz Conde y Quintero, 1983). Pero las reformas penales sucesivas han tendido más bien a incrementar la duración de las penas (Díez-Ripollés, 2013). Lógicamente, la reforma más importante en este sentido ha sido la debida al Código Penal de 1995, al elevar las penas de algunos delitos muy prevalentes en la práctica judicial y suprimir la redención de penas por el trabajo. Pero también otras reformas penales, como las relativas a la violencia doméstica (2003), violencia de género (2004) y seguridad vial (2007) han incidido en el incremento de la penalidad de conductas con alta prevalencia en la sociedad. Sólo con la reforma del 2010 (en materia de tráfico de drogas) nos encontramos con una reforma signo inverso, que reduce el rigorismo. Las reformas penales rigoristas han incidido decisivamente en el progresivo incremento de la

Revista Española de Investigación Criminológica
Artículo 1, Número 18 (2020)
https://doi.org/10.46381/reic.v18i0.285
www.criminologia.net
ISSN: 1696-9219

duración del encarcelamiento hasta el año 2010 y explican que España, como se ha mostrado en la figura 3, se sitúe en el cuartil más alto entre los países europeos por lo que hace a la duración del encarcelamiento. El rigorismo no sólo ha existido en la legislación sino también en la práctica de las administraciones penitenciarias, que, en particular en el tercer período de análisis, realizaron un uso particularmente restrictivo de la libertad condicional[25].

5. El futuro de la prisión en España

Predecir el futuro de la prisión requiere conjeturar sobre cómo se comportarán los cuatro factores que explican su evolución en el período democrático: la delincuencia, la europeización, la criminalización y el rigorismo.

La disminución de la gravedad de la delincuencia ha sido un factor que en este trabajo se ha mostrado que ha influido en la bajada de las entradas en prisión. La idea de que la delincuencia grave tiende a reducirse en el mundo como consecuencia del proceso de civilización explicado por Elías (1984) es un hecho aceptado por la criminología (Eisner, 2003; Tonry, 2014) y todo indica que también en España este proceso se da igual que en el resto de países (Fernández-Molina y Bartolomé, 2018). La evolución que han tenido en España delitos violentos como el homicidio doloso o el robo con violencia o intimidación es una muestra de que lo que cabe esperar en los próximos años es que la delincuencia de mayor gravedad siga su tendencia descendente. Si la delincuencia grave sigue bajando, habrá menos razones para imponer prisiones preventivas y penas de prisión, por lo que, en definitiva, creo que este factor propiciará una tendencia a la baja de las tasas de encarcelamiento.

El segundo factor que explica la evolución de la tasa de encarcelamiento en España es el proceso de europeización. En todo el período democrático España ha ido adaptando su

[25] Como antes se señaló, en el cuarto periodo de análisis (2011-2018) existe un incremento del uso de la libertad condicional que contribuye a la estabilización de la duración del encarcelamiento. Sin embargo, el marco legislativo creado a partir de la reforma penal del 2015 (L.O. 1/2015) no parece propicio a la extensión del uso de la libertad condicional, pues, al poder alargarse su duración respecto del tiempo de condena restante, la hace menos atractiva para los condenados. Aun cuando la serie que se muestra en la figura 12 es corta para hacer valoraciones, lo cierto es que a partir de esta reforma el uso de la libertad condicional ha disminuido de manera muy significativa.

Revista Española de Investigación Criminológica
Artículo 1, Número 18 (2020)
https://doi.org/10.46381/reic.v18i0.285
www.criminologia.net
ISSN: 1696-9219

sistema legal, la práctica de los jueces y tribunales y el sistema penitenciario a los principios de la política criminal europea (Cid y Andreu, 2017) y este ha sido un factor principal para conseguir que en referencia a la tasa de entradas en prisión en España se sitúen entre los países menos punitivos de Europa. La europeización ha sido muy clara en la disminución del uso de la prisión preventiva y en la ampliación del uso de las penas alternativas a la prisión. La idea de armonización de las legislaciones y práctica penales europeas es un principio del Consejo de Europa y de la Unión Europea y todo hace pensar que la tendencia a la armonización se mantenga en el futuro. Respecto de España, el punto crítico se encuentra en la duración del encarcelamiento y cabe pensar que nuestro país recibirá presiones internas y externas para acercarse a la media de los países de la Unión Europea. Es por ello, que también pienso que el proceso de europeización continuará y presionará las tasas de encarcelamiento hacia abajo.

El tercer factor que ha influido en la evolución española es la criminalización de nuevas conductas. Lo que ha sucedido en España, al igual que en otros países, es que se han transformado en delitos conductas que anteriormente eran infracciones administrativas o meras faltas penales. El proceso de criminalización, tal como ha ocurrido, ya fue previsto por Durkheim (1895, p. 88) quien explicaba que, cuando la delincuencia más grave se reduce, la sociedad tiende a castigar conductas más leves para reflejar su solidaridad. No creo que esta tendencia a criminalizar más a medida que la delincuencia grave disminuye vaya a cesar en el futuro. En la medida en que la sociedad evoluciona mostrando su rechazo a conductas anteriormente toleradas (en los ámbitos de la violencia de género, la violencia doméstica, la seguridad vial, la delincuencia sexual u otros que serán relevantes en el futuro) el derecho penal será como indicaba Durkheim un instrumento para reafirmar la conciencia colectiva de la sociedad. En la medida en que este proceso de criminalización recae sobre conductas leves (pues las conductas de más gravedad ya están sancionadas) la consecuencia principal será la reducción de las entradas en prisión, pues sólo excepcionalmente estas conductas tendrán la gravedad suficiente para requerir prisión (preventiva o pena de prisión ejecutada). No obstante, este reducido número de personas que entren en prisión, lo harán por más tiempo que con anterior regulación y con ello se aumentará la duración media del encarcelamiento.

Revista Española de Investigación Criminológica
Artículo 1, Número 18 (2020)
https://doi.org/10.46381/reic.v18i0.285
www.criminologia.net
ISSN: 1696-9219

En suma, mi predicción es que el proceso de criminalización de nuevas conductas continuará en el futuro y reducirá las entradas en prisión, pero incrementará la duración del encarcelamiento, generando mayor número de penas cortas de prisión[26].

Finalmente, el cuarto factor que explica las tasas de encarcelamiento en España es el rigorismo penal. Este factor resulta muy relevante para explicar el incremento de la duración del encarcelamiento que se produce en España entre 1995 y 2010 y, como antes he dicho, supone un límite claro al proceso de europeización al que antes he aludido. Me atrevo a aventurar dos posibles razones que han llevado a este rigorismo, que ha impedido la plena penetración en España de los principios de la política criminal europea: la coincidencia del advenimiento de la democracia con el incremento de la criminalidad que se da en los ochenta y el hecho de que España haya sufrido el terrorismo interno hasta 2009. Ambos factores quizás hayan alejado a la clase media del modelo rehabilitador de derecho penal (Garland, 2001) y han hecho difícil a los diferentes gobiernos plantear reformas dirigidas a reducir la duración del encarcelamiento[27]. En la medida en que tanto la criminalidad como el terrorismo son aspectos que han tendido a mejorar, aventuro que los gobiernos tendrán más margen para ajustarse a las presiones para la adaptación a la política criminal europea a la que antes nos hemos referido. La reforma penal del 2010 en materia de drogas y el incremento del uso de la libertad condicional en la presente década serían ejemplos de que existe este margen de adaptación.

[26] La concepción de Durkheim sobre el rol estabilizador del delito en la sociedad, como instrumento útil para que la sociedad reafirme a partir del castigo su solidaridad, ha llevado a diversos autores (Erikson, 1966; Blumstein y Cohen, 1973) a defender la idea de que cada sociedad tiene un nivel de desviación o de castigo estable. En cierta medida, la tendencia que se observa en España durante el período democrático es que haya habido una importante reducción del número de entradas en prisión, pero una mayor duración del encarcelamiento, mostraría esta idea de estabilidad del castigo a la que se refieren Blumstein y Cohen (1973). Como es sabido, la teoría de Blumstein y Cohen no se confirmó en EE.UU, pero ello no quiere decir que no sea útil para explicar la evolución del castigo en otros países (Agradezco a uno de los evaluadores anónimos de la REIC que me sugiriera tomar en consideración la teoría de estos autores),

[27] Uno de los evaluadores anónimos de la REIC me hacer notar, con razón, que al atribuir el rigorismo que se observa en España al incremento de la criminalidad y al terrorismo, dejo sin considerar que el rigorismo es fruto de un cambio de actitudes más profundo, extendido por todo el occidente. Aceptando que existe una tendencia al rigorismo más general, pienso que el proceso de europeización ha servido de contrapunto y, en esta línea, me pregunto si existen factores específicos de España que puedan explicar esta brecha que aún tenemos con Europa respecto de la duración del encarcelamiento.

Revista Española de Investigación Criminológica
Artículo 1, Número 18 (2020)
https://doi.org/10.46381/reic.v18i0.285
www.criminologia.net
ISSN: 1696-9219

Para concluir, creo que el análisis efectuado nos permite realizar dos predicciones sobre el futuro de la prisión en España. En primer lugar, la tendencia a que la pena de prisión pierda relevancia en favor de penas alternativas a la prisión va a continuar en el futuro. Seguramente, las administraciones de ejecución de penas deberán hacer un esfuerzo para que estos programas de penas alternativas atiendan en mayor medida necesidades de rehabilitación que en la actualidad se abordan preferentemente en prisión.

En segundo lugar, el sistema penitenciario creo que sufrirá dos presiones: una que ya sufre en la actualidad para dar contenido rehabilitador a las penas cortas de prisión, que se incrementarán como consecuencia de las revocaciones de penas alternativas y de las penas impuestas por las nuevas conductas criminalizadas, y que requerirá pensar en programas de rehabilitación para estancias cortas en prisión. Por otra parte, el sistema sufrirá la presión para incrementar el uso de los medios de transición a la comunidad, pues ello también forma parte de la política criminal europea y es una manera de reducir la duración del encarcelamiento. Creo en definitiva que la comunidad –en primera instancia o en el proceso de reinserción- está destinada a cumplir un rol cada vez mayor en la respuesta a la delincuencia[28].

[28] Puede resultar interesante comparar la predicción reduccionista que realizo con la visión de que vivimos una situación coyuntural y el expansionismo volverá (Brandariz, 2014) o la de Montero y Nistal (2015), que no se atreven a pronosticar ante la tensión entre lo que he llamado europeísmo y el rigorismo penal.

Revista Española de Investigación Criminológica
Artículo 1, Número 18 (2020)
https://doi.org/10.46381/reic.v18i0.285
www.criminologia.net
ISSN: 1696-9219

6. Referencias

Antón, L. y Larrauri, E. (2009). Violencia de género ocasional: Un análisis de las penas ejecutadas. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 7, 1-26.

Blumstein, A. (2004). Prisons: A policy challenge. En J. Q. Wilson y J. Petersilia, (eds.), *Crime* (pp. 451-482). Oakland: ICS Press.

Blumstein, A. y Cohen, J. (1973). A theory of the stability of punishment. *Journal of Criminal Law and Criminology*, 64(2), 198-207.

Brandariz, J. (2014). La evolución del sistema penitenciario español, 1995-2014: transformaciones de la penalidad y modificación de la realidad. *Revista Crítica Penal y Poder*, 9, 1-31.

Cavadino, M. y Dignan, J. (2006). Introducing comparative penology. *Penal Systems. A comparative approach* (pp. 1-39). London: Sage.

Cid, J. (2005). La suspensión de la pena en España: descarcelación y reincidencia. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 15, 223-239.

Cid, J., Andreu, A. (2017). European criminal policy and Spanish prison practice: understanding confluences and gaps. En: T. Daems, L. Robert (eds.) *Europe in prisons*, (pp. 255-289). London: Palgrave-Macmillan.

Cid, J. y Contreras, M. (2014). Interview with Ramon Parés, former director of the Catalan Prison System. En: M. Henderson Hurley y D. K. Das (eds.). *Trends in corrections: Interviews with corrections leaders around the world*, II (pp. 77-92). Boca Raton: CRC Press

Cid, J. y Larrauri, E. (coords.) (2002). *Jueces penales y penas en España*. Valencia: Tirant lo blanch.

Daems, T. y Robert, L. (2017). Introduction: From prisons in Europe to Europe in prisons. En: T. Daems y L. Robert (eds.) *Europe in prisons* (pp. 1-9). London: Palgrave-Macmillan.

Daunis, A. (2016). Ocupación carcelaria. Hipótesis acerca el descenso de la población penitenciaria en España. *Estudios Penales y Criminológicos*, 36, 447-482.

De la Quadra-Salcedo, T (2013). Scott c. España (STEDH de 24 de octubre de 1996): El derecho del sujeto en prisión preventiva a ser juzgado en un plazo razonable o a ser puesto en libertad durante el procedimiento. En R. Alcácer, M. Beladíez y J.M. Sánchez (eds). *Conflicto y diálogo con Europa. Las condenas a España del Tribunal Europeo de Derechos Humanos* (pp. 87-112). Madrid: Cívitas.

Díez-Ripollés, J. L. (2011). La dimensión inclusión/exclusión social como guía para la política criminal comparada. *Revista Electrónica de Derecho Penal y Criminología*, 13.

Díez-Ripollés, J. L. (2013). Rigorismo y reforma penal. *Boletín Criminológico*, 142 y 143.

Díez-Ripollés, J. L., Cerezo, A. y Benítez, M. J. (2017). *La política criminal contra la violencia sobre la mujer pareja* (2004-2014). Valencia: Tirant lo Blanch.

Dünkel, F. (2017). European penology: the rise and fall of prison population rates in Europe in times of migrant crises and terrorism. *European Journal of Criminology*, 14(6), 629-653. DOI: https://doi.org/10.1177/1477370817733961

Durkheim, E. (1885). *Les Règles de la méthode sociologique*. [Las reglas del método sociológico. Madrid: Akal, 1985]

Eisner, M. (2003). Long-term historical trends in violent crime. *Crime and Justice*, 30, 83-142. DOI: https://doi.org/10.1086/652229

Elias, N. (1939). *Über den Prozess der Zivilisation* [El proceso de civilización. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2016]

Erikson, K. (1966/1986). *Wayward puritans. A study in the sociology of deviance*. New York: Macmillan.

Fernández-Molina, E. y Bartolomé, R. (2018). Juvenile crime drop: What is happening with youth in Spain and why?. *European Journal of Criminology*. DOI: https://doi.org/10.1177/1477370818792383

Garland, D. (2001). *The culture of control*. Oxford: Oxford University Press.

González, I. (2012). La cárcel en España: mediciones y condiciones del encarcelamiento. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 8, 351-402.

Larrauri, E. (1999). Aportación de las ciencias sociales a la elaboración de las reformas de la legislación penal. En: J. L. Díez-Ripollés y A. Cerezo (eds.), *Los problemas de la investigación empírica en criminología: la situación española* (pp. 93-106). Valencia: Tirant lo blanch.

Larrauri, E. (2007). *Criminología crítica y violencia de género*. Madrid: Trotta.

Muñoz-Conde, F. y Quintero-Olivares, G. (1983). *La reforma penal del 1983*. Barcelona: Destino.

Montero, E. y Nistal, J. (2015). La evolución de la población penitenciaria en España entre 1996 y 2014. Algunas causas explicativas. *Cuadernos de Política Criminal*, 116, 159-200.

Redondo, S. y Garrido, V. (2013). *Principios de criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Sevdiren, Ö. (2011). *Alternatives to imprisonment in Germany: Less is more? Alternatives to imprisonment in England and Wales, Germany and Turkey. A comparative study* (pp. 115-186). Heidelberg: Springer.

Tonry, M. (2014). Why crime rates are falling throughout the western world. *Crime and Justice*, 43, 1-63 DOI: https://doi.org/10.1086/678181

Varona, D. (2019). La suspensión de la pena de prisión: razones de una historia de éxito. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 17, 1-35.

Van Zyl Smit, D. y Snacken, S. (2009). Principles of European prison law and policy. Penology and human rights. Oxford: Oxford University Press.

Agradecimientos

Agradezco especialmente a los dos evaluadores anónimos de la REIC todas sus observaciones críticas que me han permitido profundizar en la interpretación de los datos, tal como destaco en el texto. Agradezco además los comentarios a una primera versión de este trabajo de Elena Larrauri. Mi gratitud, por último, a la administración penitenciaria general del estado (Javier Nistal) y a la administración penitenciaria catalana (Eulalia Luque) por haberme facilitado todos los datos no publicados que he necesitado.

Financiación

La investigación que se presenta en este trabajo se ha beneficiado de las discusiones tenidas en el marco de los seminarios de la Red de Excelencia *EmpiriC – Desarrollo de un modelo criminológico y empírico de la política criminal***.** Financiada por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (Referencia: DER2017-9052-REDT)

José Cid es catedrático de derecho penal en la Universidad Autónoma de Barcelona. Dirige el grupo de investigación en "Desistimiento del delito y políticas de reinserción". Junto a su interés por la evolución del encarcelamiento, sus líneas de investigación más recientes se centran en la explicación del desistimiento de la delincuencia, en el rol de la mentoría en el proceso de reinserción y en los efectos de la experiencia del encarcelamiento en la reincidencia.

https://orcid.org/0000-0001-6522-4329